

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de erratas del Decreto 3527/1970, de 22 de agosto, por el que se modifica la «Carta de Exportadores» a título individual.

Padecido error en la inserción del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 231, de fecha 15 de septiembre de 1970, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 15146, segunda columna, artículo tercero, en las dos últimas líneas, donde dice: «...Decreto mil quinientos cincuenta y nueve/mil novecientos sesenta, de cuatro de junio...», debe decir: «...Decreto mil quinientos cincuenta y nueve/mil novecientos setenta, de cuatro de junio...».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 30 de septiembre de 1970 por la que se dan normas para la liquidación del Plan de Estudios de Magisterio de 1950 en las Escuelas Normales no estatales.

Ilustrísimo señor:

La Orden de 30 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de octubre) declara a extinguir al término del curso académico 1968-69 al Plan de Estudios del Magisterio establecido por el artículo 31 del Reglamento de Escuelas Normales, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de agosto) y determina que los alumnos que han seguido sus estudios por dicho Plan, ingresados en las Escuelas Normales con anterioridad a 30 de septiembre de 1967, que tengan pendientes cursos o asignaturas podrán continuar sus estudios por enseñanza no oficial. Resulta preciso aclarar, conforme a dichos términos, la situación de los alumnos comprendidos en la circunstancia expuesta que han cursado sus estudios en Escuelas Normales no estatales, las cuales no pueden admitir matrícula con carácter no oficial.

Por otra parte, los alumnos de las Escuelas Normales no estatales que han obtenido el título que les faculta para impartir la docencia en escuelas primarias de la Iglesia han podido realizar la convalidación de dichos títulos a todos los efectos civiles, mediante la aprobación de las pruebas de conjunto que todos los años han sido convocadas y en las celebradas en los meses de enero, junio y septiembre del corriente año, convocadas con carácter excepcional en favor del alumnado, pese a que el Plan de Estudios del Magisterio de 1950 había quedado ya extinguido en 30 de septiembre de 1969. Dado el escaso número de titulados por las Escuelas Normales no estatales que pueden quedar pendientes de realizar los exámenes de conjunto y para evitar en sucesivos años el nombramiento de Tribunales, que en muchos casos no podrán actuar por falta de aspirantes, resulta conveniente habilitar una fórmula que, sin perjuicio de los derechos adquiridos por los titulados en las Escuelas Normales no estatales, agilice los exámenes de conjunto a que se refiere el artículo 103 del Reglamento aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950 y artículo 82 de la Ley de 17 de julio de 1945, modificado por la de 22 de diciembre de 1953. Disposiciones legales que han quedado derogadas por la disposición final novena de la Ley 169/1965, de 21 de diciembre, cuyo texto refundido fué aprobado por Decreto 193/1967, de 2 de febrero. En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Los alumnos de las Escuelas Normales no estatales, ingresados con anterioridad a 30 de septiembre de 1967 conforme al Plan de Estudios de Magisterio de 1950, que tengan pendientes de aprobación cursos o asignaturas, podrán continuar sus estudios de acuerdo con el citado Plan como alumnos no oficiales en la Escuela Normal estatal que libremente elijan. A dicho efecto, al solicitar su matriculación en plazo reglamentario deberán acreditar los estudios realizados en la Escuela Normal no estatal mediante la oportuna certificación académica y la posesión del título de Bachiller Elemental o Laboral mediante copia compulsada del mismo o certificación acreditativa de haber aprobado los estudios correspondientes a dicho nivel educativo u otro superior antes de 30 de septiembre de 1967.

2.º Los Maestros titulados por las Escuelas Normales no estatales para el ejercicio de la docencia en escuelas primarias de la Iglesia, siempre que hayan efectuado su examen de ingreso establecido en el Plan de Estudios de 1950, antes del 30 de septiembre de 1967, que deseen convalidar dichos títulos por los de Maestro de Enseñanza Primaria expedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia podrán solicitar su matriculación en las pruebas finales previstas en los artículos 92 al 100 del Reglamento de 7 de julio de 1950, en la Escuela Normal estatal que libremente elijan. A este efecto acompañarán a su petición de matrícula copia compulsada del título profesional obtenido en la Escuela Normal no estatal, certificación académica de los estudios realizados en la misma y copia compulsada de los títulos de Bachiller Elemental o Laboral o certificación académica acreditativa de haber aprobado los estudios requeridos para la obtención del dicho título u otros de nivel superior antes del 30 de septiembre de 1967.

3.º A los Tribunales que han de juzgar la prueba final de los alumnos a que se refiere el apartado anterior podrá agregarse un Vocal Profesor de la Escuela Normal no estatal en la que el alumno cursó sus estudios, cuyo nombramiento, expedido por la jerarquía eclesiástica, será acreditado ante el Presidente del Tribunal.

4.º En los casos de convalidación de otros estudios por los del Plan del Magisterio de 1950, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el número 3.º de la Orden de 30 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre) y que la convalidación haya sido concedida por la autoridad estatal competente, en otro caso deberá solicitarse de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

5.º Las Escuelas Normales no estatales, a partir del presente curso académico 1970-71, no podrán admitir matrícula ni impartir enseñanza correspondiente al extinguido Plan de Estudios del Magisterio de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Industria del Caucho y sus trabajadores.

Ilustrísimo señor:

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Industria del Caucho y sus trabajadores; y Resultando que la Secretaría General de la Organización